



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 060

Fecha: 02/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2015 00298	Ordinario	SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA	LUIS ENRIQUE MANTILLA RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago ordena archivo y deja sin efectos el auto de fecha 10 de diciembre de 2020	01/06/2021	37	1
41001 41 05001 2016 00507	Ejecutivo	RAUL CASTRO ANGARITA	JESUS ENRIQUE LAZARO	Auto resuelve sustitución poder al estudiante DANIEL FERNANDO TOSCAN VARGAS	01/06/2021	114	1
41001 41 05001 2017 00454	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	JOTA SERVI LTDA	Auto de Trámite Revoca designación de curador ad litem y nombra a la Dra. AURA SOFÍA MARTÍNEZ RUGELES	01/06/2021	97	1
41001 41 05001 2019 00464	Ordinario	LINDA KATHERINE PALMA VARGAS	MIREYA PERDOMO	Auto requiere POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal de la demandada	01/06/2021	45	1
41001 41 05001 2020 00279	Ordinario	MARTHA SOFÍA MEJÍA	MIGUEL LEONARDO PARRA MEDINA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y fija audiencia para el día 19 de julio de 2021, a las 08:00 A.M.	01/06/2021	50	1
41001 41 05001 2020 00380	Ordinario	NELCY CHILITO	CARLOS MARIO ARANGO ZULETA	Auto decide recurso Declara improcedente	01/06/2021	42	1
41001 41 05001 2021 00203	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	ASESORIAS JURIDICAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y DE IMPUESTOS LIMITADA EN LIQUIDACION	Auto niega mandamiento ejecutivo AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021	01/06/2021	38-39	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 02/06/2021

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2015-00298-00
Demandante SERGIO HORACIO GUTIÉRREZ OLAYA
Demandado LUIS ENRIQUE MANTILLA RAMÍREZ

Neiva-Huila, 1 de junio de 2021

En escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el consecuente archivo del proceso. En esa medida, se procederá de conformidad.

De otro lado, se advierte que, mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020, el Juzgado tuvo notificado por conducta concluyente a la parte demandada, sin la observancia del auto calendado el 14 de junio de 2018, a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, se hace necesario dejar sin efectos el auto relacionado con la notificación por conducta concluyente, como quiera que, no correspondía a esa etapa procesal.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario**, promovido por la **SERGIO HORACIO GUTIÉRREZ OLAYA** en contra de **LUIS ENRIQUE MANTILLA RAMÍREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

QUINTO: Dejar sin efectos el auto de fecha 10 de diciembre de 2020

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **2 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 060.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00507-00
Demandante RAÚL CASTRO ANGARITA
Demandado JESÚS ENRIQUE LAZARO MENESES

Neiva – Huila, 1 de junio de 2021

Atendiendo al memorial de sustitución allegado por la parte actora, visible a folios **137** al **140** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **DANIEL FERNANDO TOSCANO VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.080.294.564** de NEIVA (H), con I.D. N° **382595** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **RAÚL CASTRO ANGARITA**, conforme al memorial de sustitución visible a folio **140** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **2 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **060.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00454-00
Demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Demandado JOTA SERVI LTDA.

Neiva-Huila, 1 de junio de 2021

A folio 93 al 95, la Dra. PAULA ANDREA ROJAS RIVAS, manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo de curadora Ad Litem, toda vez que, ya ejerce dicho cargo en otros procesos judiciales, para lo cual aporta la información de cada expediente.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **24 de marzo de 2021**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **JOTA SERVI LTDA.** a la Dra. **AURA SOFÍA MARTÍNEZ RUGELES**, registrado ante el sistema de información SIRNA, con el correo electrónico somaru1102@gmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.
Líbrese el telegrama correspondiente.

CUARTO: COMUNICAR a la parte ejecutante la existencia del título judicial No. **439050000910325** por valor de \$312.300, depositado a su favor.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 2 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 060.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00464 00
DEMANDANTE: LINDA KATHERINE PALMA VARGAS
DEMANDADO: MIREYA PERDOMO

Neiva – Huila, (1) de junio de (2021).

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial para que la parte actora gestione la notificación personal de la demandada de la demanda seguida en su contra, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal de la demandada, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 2 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 060

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00279-01
Demandante MARTHA SOFÍA MEJÍA
Demandado MIGUEL LEONARDO PARRA MEDINA

Neiva-Huila, 1 de junio de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por el demandado **MIGUEL LEONARDO PARRA MEDINA**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a **MIGUEL LEONARDO PARRA MEDINA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada a la Dra. **MARIA ANGELICA BERMEO MANRIQUE**, identificada con la C.C. No. **1.075.292.160**, con **T.P. 319.358** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **19 de julio de 2021**, a las **08:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2020 00380 00
Ejecutante NELCY CHILITO
Ejecutado CARLOS MARIO ARANGO ZULETA

Neiva-Huila, 1 de junio de 2021

Sería del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, frente al auto de fecha 17 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado se atuvo a lo resuelto en auto de fecha 11 de diciembre de 2020, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 014** de fecha **18 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **22** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **02 de marzo de 2021**, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Para ahondar en razones, debe decirse que, en la norma transcrita se indica que "*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios (...)*", de tal suerte que sería igualmente improcedente el recurso presentado por la apoderada de la parte actora, como quiera que, se trata de un auto de sustanciación.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **NELCY CHILITO**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **2 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 060.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00203-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado ASESORIAS JURIDICAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y DE IMPUESTOS LIMITADA EN LIQUIDACION

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderada judicial en contra de **ASESORIAS JURIDICAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y DE IMPUESTOS LIMITADA EN LIQUIDACION**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de **Neiva**, visible a folios **13 al 16** del plenario, advierte el Juzgado que la sociedad ejecutada se encuentra en liquidación, por lo que en atención a lo reglado en la Ley 1116 de 2006¹, la entidad ejecutante deberá hacerse parte dentro del proceso respectivo a fin de lograr el recaudo de los valores adeudados, por concepto de aportes parafiscales.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ *Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **23** del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 053.

SECRETARIA